

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada un.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Septiembre).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística,
DE LA
Provincia de Logroño

CIRCULAR 1513

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado llevar á cabo en toda España la «Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», con referencia al actual año 1906, y separadamente en cada semestre del mismo; de cuya disposición tienen ya conocimiento los Alcaldes de esta provincia por la circular del Sr. Gobernador civil inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 196, del presente mes, en que les ordena cumplan cuanto por esta oficina se les prescriba concerniente á dicho trabajo estadístico.

En su virtud y para consignar en ella los datos que se interesan relativos al primer semestre del corriente año, remitiré á cada uno de dichos funcionarios una hoja impresa el mismo día en que esta circular aparezca publicada

en el BOLETÍN OFICIAL; cuya hoja, diligenciada debidamente en todas sus partes, y acompañada de oficio, me será devuelta antes del 20 del mes actual, bajo el sobre siguiente: Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística.—Logroño.

La claridad y precisión con que la citada hoja está redactada, y las notas que en ella se consignan, son suficientes para su inteligencia y no dar lugar á dudas en la forma que debe llenarse, limitán lome, por tanto, á encarecer á los Alcaldes consignen los datos según se interesan en cada uno de los epígrafes respectivos, y no dejen de hacer constar, por notas manuscritas, al dorso de la repetida hoja, las noticias que marca la nota (b) referentes á jornales en faenas agrícolas.

Bajo el primer estado de los dos de la hoja, se especificarán los artículos que, entre los en él comprendidos, se produzcan en el término municipal en cantidad suficiente para el consumo; y según la nota (a), cuando en el término municipal se consuman también distintas legumbres que las expresadas en el cuadro, por ejemplo, habas, lentejas, guisantes ú otras, se añadirán en el lugar correspondiente del mismo, con letra manuscrita, y se fijarán sus precios; haciendo lo mismo con el chacolí y la sidra, si se consumen, y con las especies de pescado de venta más corriente.

Los Alcaldes á cuyo poder no llegue, antes del 12 del actual, la hoja cuyo envío se anuncia, se servirán manifestarlo á esta oficina, para remitírsela segunda vez.

De esperar es, dada la importancia del servicio que se encomienda, que todos los Alcaldes cumplierán el mismo en la forma y plazos señalados en esta circular, evitándose de esta suerte el

sentimiento de tener que proponer el empleo de medidas coercitivas á quien corresponda, contra ninguno de ellos.

Logroño 6 de Septiembre de 1906.—El Jefe de estadística, Federico López Cereceda.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1474

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1906 á 1907.

1.º Serán objeto de subasta, los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.ª del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 213, del día 27 del actual.

2.º Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas. Cuando llegue ó exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien este delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes ó que en lo sucesivo se ordenen.

3.º No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figure en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

4.º Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado pre-

viamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.º No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta que volverá á verificarse de nuevo.

6.º Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.º El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán

particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarle provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término como antes se indica.

8.ª Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora; trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.ª Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el Sr. Ingeniero Jefe designe ó una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llevar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el pliego correspondiente, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 196 del día 6 del actual.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. In-

geniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas en el plazo de treinta días que señala el art. 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, más otro 20 por 100 en la Caja á la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales el 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera á pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, á contar desde el que le sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación; y en la Depositaria municipal el 20 por 100, para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos ó justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos

que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el art. 16 de la Adición al capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente, para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos, se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño 1.º de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Modelo á que se refiere la condición 6.ª

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del monte.... perteneciente al pueblo de.... y pliego de condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números.... correspondientes á los días.... de.... último, se compromete á efectuar dicho aprovechamiento bajo los referidos pliegos de condiciones y por la cantidad de....

(LA CIFRA EN LETRA Y PESETAS)

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO

1487

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquellos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, si los talleres se hallasen situados en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1, triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D....., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del concurso publicado en la *Gaceta de.....* ó *Boletín oficial de.....*, fecha....., para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros marca grande, marca chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarro Farias, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura, de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para pa-

quetes de picadura de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considera convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otro si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisface contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los paquetes terminados, y en ese caso registrarán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques

terminados, y el modelo-proposición será el siguiente:

D....., fabricante de papel ó impresor, domiciliado en..... según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de..... ó en el *Boletín oficial* de..... fecha de..... para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de 7 cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gra-

mos á mano, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á..... pesetas..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.
—P. El Secretario general, Felipe Lazcano.

Anuncios Oficiales

BRIONES

1501

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en sesión celebrada el día 29 de Agosto último el presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, desde esta fecha queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por el vecindario y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Briones 4 de Septiembre de 1906.
El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.
—P. S. M., Máximo Oña.

VIGUERA

1506

Don Julián Barragán Paulín, Alcalde accidental de la villa de Viguera; Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.
Viguera 30 de Agosto de 1906.—
Julián Barragán.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1481

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1906

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	9
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	"
9 Gripe (10)	8
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27)	19
14 Tuberculosis de las meninges (28)	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	7
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	8
18 Meningitis simple (61)	22
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	37
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	20
21 Bronquitis aguda (90)	13
22 Bronquitis crónica (91)	7
23 Pneumonía (93)	13
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	21
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	9
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	18
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	72
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	4
29 Cirrosis del hígado (112)	4
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	16
36 Debilidad senil (154)	11
37 Suicidios (155 á 163)	4
38 Muertes violentas (164 á 176)	6
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	56
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	13
TOTAL	409

Logroño 30 de Agosto de 1906.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

**

Provincia de Logroño

AÑO DE 1906

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	196736	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1) 552
		Defunciones (2) 409
		Matrimonios 74
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3) 2'81
		Mortalidad (4) 2'08
		Nupcialidad 0'38
NÚMERO DE VIVOS.		Varones 297
		Hembras 255
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos 541
		Ilegítimos 6
		Expósitos 5
	TOTAL	552
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos	Legítimos 17
		Ilegítimos "
		Expósitos "
	TOTAL	17
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones	229
	Hembras	180
	Menores de 5 años	197
	De 5 y más años	212
	TOTAL	20
	En hospitales y casas de salud	8
	En otros establecimientos benéficos	12
	TOTAL	20

Logroño 30 de Agosto de 1906.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.